



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVIII

- IV LEGISLATURA -

12 de marzo de 1999

- Número 68

Página 391

8. INFORMACIÓN.

8.5. OTRAS INFORMACIONES.

MODIFICACIÓN DE LA NORMA REGULADORA DEL ACCESO DE VEHÍCULOS AL RECINTO PARLAMENTARIO.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria", del Acuerdo de la Comisión de Gobierno 2 de marzo de 1999, por el que se modifica el Acuerdo de 3 de mayo de 1994, sobre norma reguladora del acceso de vehículos al recinto parlamentario.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 10 de marzo de 1999

El Presidente del Parlamento de Cantabria,
Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

MODIFICACIÓN DE LA NORMA REGULADORA DEL ACCESO DE VEHÍCULOS AL RECINTO PARLAMENTARIO.

PREÁMBULO

El Parlamento de Cantabria viene acometiendo desde el ejercicio presupuestario de 1998 la renovación y mejora de medidas de seguridad en el recinto parlamentario.

Estando próxima la conclusión de las correspondientes obras, procede efectuar, entre otras medidas,

la correspondiente adaptación de las normas que regulan el acceso de vehículos al recinto parlamentario.

Artículo único.

Se modifica el apartado séptimo de las "Normas de Seguridad de la Asamblea Regional de Cantabria", aprobadas mediante Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno de fecha 3 de mayo de 1994, quedando redactado del siguiente modo:

7. Vehículos.

7.1. Sólo se permitirá el acceso regular al recinto parlamentario, de vehículos autorizados de diputados autonómicos, personal funcionario, personal eventual, personal de grupos parlamentarios y representantes debidamente acreditados de los medios de comunicación social, así como aquellos otros vehículos que por razones de excepcionalidad sean igualmente autorizados.

La tramitación administrativa de autorizaciones se llevará por el Servicio de Régimen Interno, correspondiendo al Letrado Secretario General someter a la consideración de la Comisión de Gobierno los oportunos expedientes. En todo caso, la ubicación de los correspondientes vehículos deberá realizarse en los lugares previamente establecidos al efecto.

7.2. De forma ocasional y previa autorización al efecto, también podrán acceder al lugar que se señale dentro del recinto parlamentario los vehículos de visitantes, comparecientes y proveedores. De su presencia y autorización quedará constancia en libro habilitado al efecto en el control de seguridad del Parlamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las autorizaciones de aparcamiento actualmente

concedidas dejarán de tener eficacia en el plazo de quince días desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, debiendo instarse por sus beneficiarios la oportuna renovación si así lo considerasen oportuno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan suprimidas cuantas normas se opongan al

presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria".



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)